Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-J-2aS-114**
Rubro: **FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. SE CONSIDERA QUE EL ACTO DE AUTORIDAD LA CONTIENE CUANDO SE INDICA EXPRESAMENTE DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL PROPIO ACTO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y V, del Código Fiscal de la Federación, los actos administrativos deberán constar por escrito en documento impreso o digital y contener, entre otros requisitos, la firma del funcionario competente, precisando que en el caso de las resoluciones que consten en documentos digitales, deberán contar con la firma electrónica avanzada del funcionario que la emitió, que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa. Asimismo, los artículos 17-D, 17-F y 17-G, del Código Fiscal de la Federación, establecen que la firma electrónica avanzada contenida en documentos digitales, deberá contar con un certificado vigente que confirma el vínculo entre el firmante y los datos de creación derivados de la firma electrónica avanzada, razón por la cual, la firma digital sustituye a la firma autógrafa y garantiza la integridad del documento al generar los mismos efectos que la firma autógrafa; existiendo posibilidad de verificar la integridad y autoría del documento impreso que contiene el sello resultado de la firma digital, conforme a los medios que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. En esa tesitura, si en el propio acto o resolución se indica expresamente que fue firmado mediante el uso de e.firma amparada con certificado vigente, con ello, se desvirtúa la negativa formulada por parte de la actora y no se le deja en estado de incertidumbre respecto a si dicho acto cumple o no con tal requisito. Sin que sea necesario que en el acta de notificación relacionada con el acto de autoridad, se haga mención respecto a que fue emitido y entregado con firma electrónica avanzada amparada por un certificado digital vigente, pues dicho requisito no se encuentra previsto en las disposiciones que regulan las notificaciones; máxime que, atendiendo a los requisitos de uso de la firma electrónica avanzada, si el certificado no estuviera vigente al momento en que se utiliza para generar la firma electrónica, sería imposible la impresión de la misma en el documento; tal como se desprende del artículo 17-G, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/20/2026)

PRECEDENTES:

IX-P-2aS-498
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2461/22-01-01-5/1355/24-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 28 de noviembre de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Heber Aram García Piña.
(Tesis aprobada en sesión de 6 de febrero de 2025)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 39. Marzo 2025. p. 118

IX-P-2aS-535
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 13990/22-17-12-2/94/25-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de abril de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Heber Aram García Piña.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de abril de 2025)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 42. Junio-Julio 2025. p. 586

IX-P-2aS-580
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3583/24-07-03-7/315/25-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de agosto de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Mtra. Sofía Azucena de Jesús Romero Ixta.
(Tesis aprobada en sesión de 21 de agosto de 2025)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 45. Octubre 2025. p. 226

IX-P-2aS-597
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 684/21-16-01-4/318/25-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 28 de agosto de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Alfonso Johnas Ham González.
(Tesis aprobada en sesión de 28 de agosto de 2025)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 46. Noviembre 2025. p. 121

IX-P-2aS-658
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20491/24-17-02-9/1542/25-S2-07-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de marzo de 2026, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. María Angélica Padilla Bañuelos.
(Tesis aprobada en sesión de 11 de marzo de 2026)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 50. Abril 2026. p. 267

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sesión pública ordinaria el dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- Firman, la Magistrada Maestra Luz María Anaya Domínguez, Presidenta de la Segunda Sección y el Licenciado Aldo Gómez Garduño, Secretario Adjunto de Acuerdos de la Segunda Sección, quien da fe.

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 27 de agosto de 2026 a las 11:19 horas.